

Expediente: **3340/14**

Carátula: **SOLLAZO DE NOVILLO MARIA ESTHER C/ BARROS SOSA MARIO AUGUSTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BARROS SOSA, MARIO AUGUSTO-DEMANDADO*

20313724035 - *KLEKAYLO, OMAR MARCELO-TERCERO*

27235197109 - *SOLLAZO DE NOVILLO, MARIA ESTHER-ACTOR*

27335197998 - *FEDORICHEK, DANIEL ALEJANDRO-TERCERO*

20144801912 - *BACK, MAICOL SEBASTIAN-TERCERO*

20144801912 - *SEMAINKO, JUAN DANIEL-TERCERO*

20144801912 - *CABRAL, CESAR ARMANDO-TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3340/14



H106028301387

JUICIO: SOLLAZO DE NOVILLO MARIA ESTHER c/ BARROS SOSA MARIO AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3340/14.-

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.- I.-Por apersonado y por parte, con domicilio digital constituido, en mérito a la copia de poder adjuntada, désele intervención de ley a la presentante en el carácter invocado. II.- Al planteo de nulidad: Es sabido que la nulidad procede contra las desviaciones que los actos procesales padecen durante el curso de una instancia (Palacio -Derecho Proc.Civil -Tomo IV.Pág.164).- Dentro de tal marco adviértase la improcedencia de la nulidad articulada toda vez que en el sub-lite no existe vicio procedimental alguno.- En efecto, de las constancias de autos surge que el Sr. Fedorichek Daniel Alejandro fue notificado en el mismo domicilio real que denuncia en el escrito que antecede, en fecha 09/02/21 del proveido de fecha 09/12/2020 donde se le hacía conocer que en autos se había solicitado fecha para subasta por lo que se le otorgaba un plazo de 5 días para pagar la deuda bajo apercibimiento en caso de no depositar integramente el total de las sumas embargadas de proceder al remate de los inmuebles. Asimismo en 02/05/2023 se le notificó la fecha en que se llevaría a cabo la subasta. Por lo expuesto , al no existir vicio procesal alguno que justifique la declaración de nulidad que se solicita, corresponde rechazar " in-limine " el incidente de nulidad articulado y la medida cautelar de no innovar solicitada .- MIGC 3340/14

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.